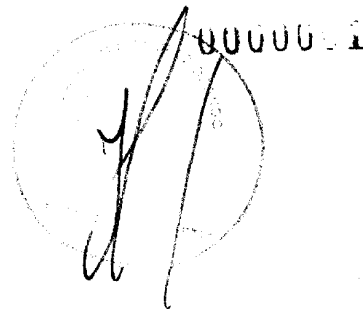




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SOADMESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
COMPAÑÍA ANONIMA
QUE OTORGAN LOS SEÑORES
MAURICIO JAVIER MORENO ESPINOSA; Y,
ESTEBAN EDUARDO CADENA NARANJO
CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 800,00
(DI. 4 COPIAS.)

F.Z.

Const_Soadmesa 36

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISÉIS (26) de ENERO del dos mil cinco, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: Mauricio Javier Moreno Espinosa; y, Esteban Eduardo Cadena Naranjo, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quines de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento

público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras publicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de constitución simultanea de **SOADMESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COMPAÑÍA ANONIMA**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura publica las siguientes personas: uno) el señor Mauricio Javier Moreno Espinosa, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de quito, dos) el señor Esteban Eduardo Cadena Naranjo, ecuatoriano mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominara **SOADMESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COMPAÑÍA ANONIMA**, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL :** La compañía que se constituye mediante la presente escritura publica se regirá por las leyes ecuatoriana y los siguientes estatutos.- Estatutos: **I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION, ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION:** **SOADMESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COMPAÑÍA ANONIMA** es una compañía de

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designara simplemente como "La Compañía".- **ARTICULO DOS: DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- **ARTICULO TRES: OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social la representación de empresas y la distribución de productos equipos nacionales o extranjeros a la compra, venta, comercialización, distribución, procesamiento, importación y exportación de todo tipo de bienes de consumo masivo, la compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias. Se dedicara también a la producción, comercialización, exportación e importación de toda clase de insumos y productos ganaderos, agrícolas y piscícolas. La compañía podrá dedicarse a la producción, procesamiento, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de alimentos, , importación, compra y venta de toda clase de vehículos a motor tanto nuevos como usados, actividad turística en todas sus fases incluyendo el turismo ecológico: la industria de la construcción en todas sus fases; la compra y venta de bienes raíces; la importación y exportación de cualquier tipo de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos relacionados a esa actividad. Podrá también dedicarse al mantenimiento y provisión de materiales para la instalación y funcionamiento de las construcciones en obra que realicen. La compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías la compañía podrá comprar para si

acciones, participaciones y derechos en otras compañías en general; la compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana; relacionadas con su objeto y que beneficien a la compañía.- **ARTICULO CUATRO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION:** El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura publica de constitución de la misma, vencido este plazo, la compañía extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos estatutos.- **ARTICULO SEIS: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION:** La Junta General de accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **II. CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SIETE: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los estados unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- **ARTICULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.- **III. DE LAS ACCIONES Y LOS**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



1/00000.3

ACCIONISTAS. ARTICULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS

ACCIONES: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles, articulo diez: expedición de títulos.- las acciones constaran de títulos numerados que serán autenticados con la firma de Presidente y del Gerente General. un titulo de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección.- **ARTICULO**

ONCE: REFERENCIAS LEGALES: En cuanto a la perdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a los dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION .**

ARTICULO DOCE: La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma a la Junta General de accionistas.- **ARTICULO TRECE: COMPOSICION.-** La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañías y los presentes estatutos exigen.-

ARTICULO CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa: b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de los mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le

competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la compañía. puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía.-

ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente y/o Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos el veinticinco, por ciento (25%) del capital social, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos; los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO DIECISEIS: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la ley y los estatutos.- **ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.-** Sin

perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la ley, al superintendente de compañías y al comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de accionistas serán hechas por el

-4-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

Presidente y/o el Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. el comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. la convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la expresados en la convocatoria. además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía; la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.- **ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM:** Para que la Junta General de accionistas ordinaria o extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas si la Junta General no puede reunirse la primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria; la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DIECINUEVE.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias, las decisiones de la Junta General serán todas por la mitad mas uno del capital representado en ella los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría en caso de empate la propuesta se considerara negada- **ARTICULO VEINTE: QUORUM.- MAYORIAS**

ESPECIALES.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el Aumento o la Disminución del Capital, la Transformación de la compañía, la Reactivación de la compañía en proceso de Liquidación, la Convalidación, cualquier Reforma total o parcial de su Estatuto, la Designación de Presidente y Gerente General, la Aprobación, Presupuesto y de gastos no Presupuestados superiores a cien mil dólares, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un numero de. personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento de las accionas, suscritas y pagadas si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo será el mismo que se expreso en la primera convocatoria, en esta segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que. se haga si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá .a efectuar tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada par la primera reunión ni modificar el: objeto de esta, la Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga para los casos previstos en este articulo; las. decisiones de la junta. general serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad mas una de las acciones pagadas representadas en ella los votos en blanco y las abstenciones; se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTE Y UNO: DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL:** Cada acción ordinaria, pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



11/00000.5

proporción a su haber pagado.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.-**

REPRESENTACION.- A mas de, la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la junta general mediante un Apoderado con Poder Notarial General o Especial.-

ARTICULO VEINTE Y TRES.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES : No obstante. lo dispuesto en los artículos anteriores;

la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo

el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la junta, quienes deberán: suscribir la correspondiente

acta bajo sanción de nulidad, sin embargo cualesquiera de los asistentes

puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTICUATRO**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas

por el Presidente de la compañía o en su defecto, por el accionista o

representante que en cada sesión se eligiere para el efecto, el Gerente

General de la compañía actuara como secretario de la Junta General y,

en su falta, se designara un Secretario ad-hoc, el Presidente.-

ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE DE LA

COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía. será nombrado por la Junta

General de accionistas: de la compañía y ejercerá sus funciones por el

periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente en caso de

ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazara el

Gerente General.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES.- Son atribuciones del Presidente de la compañía.- uno)

Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; dos) Vigilar la

buena marcha de la compañía.- tres) Sustituir al Gerente General en caso

de ausencia temporal o definitiva de este hasta que la Junta General de accionistas designe al Gerente General titular de la compañía.- cuatro) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; firmar con el Gerente General las obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de accionistas y previa autorización de la Junta General de accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma.- cinco) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto.- seis) Nombrar y remover personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- siete) Constituir factores mercantiles con la autorización de la Junta General con la atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso.- ocho) Designar Apoderados Especiales de la compañía así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo.-nueve) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía.- diez) Formular balance al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad.- once) Abrir y cerrar cuantas cuentas corrientes o de cualquier naturaleza sean necesarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- doce) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio.- **DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTE Y SIETE: EL GERENTE. GENERAL:** La Administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO: DESIGNACION:** El Gerente General será elegido



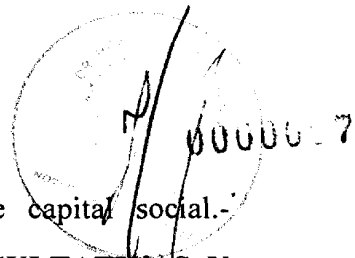
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000006

por la Junta General de accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General la representación legal judicial y extra judicial de la compañía.- **ARTICULO TREINTA: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la compañía tiene los mas amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente estatuto, y las instrucciones impartidas por la Junta General de accionistas y, el Presidente en particular, a mas de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **uno)** Realizar todos' los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; **dos)** Someter anualmente a la Junta General ordinaria de accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **tres)** Formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; **cuatro)** Cumplir y hacer cumplir decisiones de la Junta General de accionistas; **cinco)** Firmar con el Presidente las obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de accionistas y previa autorización de la Junta General de, accionistas, cuando el monto exceda del fijado por la misma; **seis)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto así como todas aquellas las que sean inherentes a su fijación y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **V. DE. LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- LOS COMLSARIOS-** La Junta General de accionistas nombrara

un comisario principal y otro suplente, los que duraran un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía, los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y el presente estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y DOS: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de accionistas podrá decidir a su criterio la creación de un consejo de vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. el comisario necesariamente formara parte de este consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho consejo bajo ninguna circunstancia.- **V. DEL EJERCICIO ECONOMICO: BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciara el primero de enero y terminara al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documento correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobara. el balance general, el estado de perdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRINTA Y CINCO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades obtendrá necesariamente la destilación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



ascienda por lo menos al cincuenta por ciento de capital social.-

ARTICULO TREINTA Y SEIS: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el articulo precedente de estos estatutos, la Junta General de accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo designar para el efecto, una parte de todas las utilidades liquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, el proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

VII DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TREINTA Y SIETE:

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.-

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- NORMAS SUPLETORIAS-

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas en la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.-

CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:

Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los estados unidos de Norteamérica dividido en

acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:*****

ACICIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
MAURICIO JAVIER MORENO ESPINOSA	US \$ 400	USD \$ 100	400
ESTEBAN EDUARDO CADENA NARANJO	US \$400	USD \$ 100	400
TOTAL	USD \$ 800	USD \$ 200	800

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de deposito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el UNIBANCO S.A., comprometiéndose a pagar el otro setenta y cinco por ciento en el plazo de dos años.- **CLAUSULA SEXTA DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía, el mismo que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Emilio Lara Dillon para que, a nombre de la compañía realice ante la superintendencia de compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos tramites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el registro mercantil. correspondiente, a este fin, la presente escritura publica y en especial esta disposición transitoria servirá de suficiente documento habilitante; c) Autorizar al señor julio moreno espinosa para que convoque a la primera Junta General de accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden de conformidad con el estatuto, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a

1100000-3

f) Sr. Mauricio Javier Moreno Espinosa
c.c. 140727575-4

f) Sr. Esteban Eduardo Cadena Naranjo
c.c. 170777085-3

Dr. Homero López Obando

~~NOTARIO VIGESIMO-SEXTO DEL CANTÓN QUITO~~

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 170727575-4

MORENO ESPINOSA MAURICIO JAVIER

13 DICIEMBRE 1974

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 003-0203 01998

REG. CIVIL P.M. ACT.

PICHINCHA/QUITO

CONATEZ SUAREZ 1975

Mauricio Moreno

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** 74443V4447

CASADO MARIA T QUIROZ RIUHALLO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

QUITO MARCELO MORENO

MARIA JOSEFINA ESPINOSA

QUITO

1070572012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 116

0581381

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO



CERTIFICACION



VALOR
\$ 2.00

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE Pichincha

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha

certifica que Mauricio Javier Moreno Espinosa

NOMBRES Y APELLIDOS

Nº 244654

con cédula de ciudadanía Nº 170727575-4

Si sufragó 2004



Quito 11/Enero/2005

CIUDAD Y FECHA

[Signature]

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP. I.G.M.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

26 ENE 2005

RR. HOMERO LOPEZ ORANDO

Notario Vicesegundo Jefe del Cantón QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7036889

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARAUZ GARCIA LUIS OSWALDO

Fecha Reservación: 27/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SOADMESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA C.A.**

Aprobado 1087431

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/03/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDR. FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Uni
Banco 

0000010

BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO

Entidad bancaria autorizada y controlada por la Superintendencia de Bancos

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 2005-01-26

FECHA VALOR DEL DEPOSITO: 26 de enero del 2005

NOMBRE DE LA ENTIDAD A
CONSTITUIRSE:

SOADMESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA C.A.

SOCIOS DEPOSITANTES:

Mauricio Javier Moreno Espinosa	USD\$. 100,00
Esteban Eduardo Cadena Naranjo	USD\$. 100,00

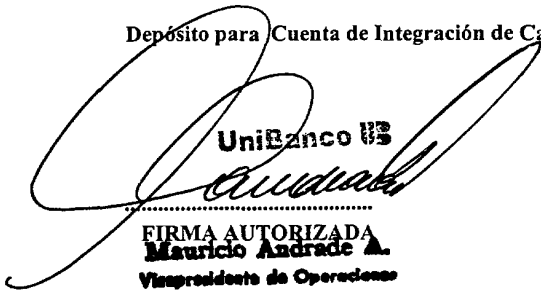
VALOR RECIBIDO:

USD\$.200,00

CONCEPTO:

Depósito para Cuenta de Integración de Capital

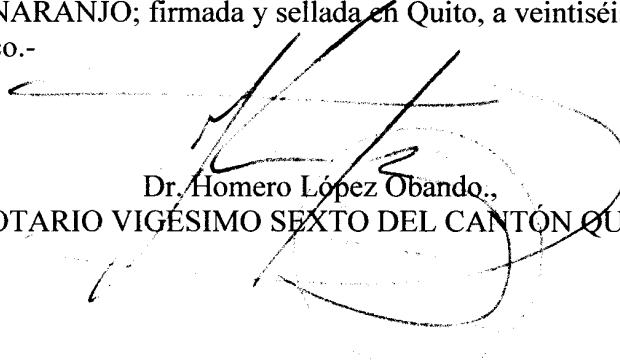
UniBanco 

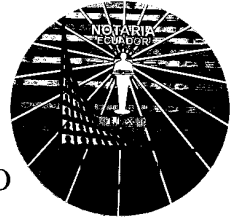

FIRMA AUTORIZADA
Mauricio Andrade A.
Vicepresidente de Operaciones

ESTE CERTIFICADO NO ES NEGOCIABLE

US\$ 200,00

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SOADMESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COMPAÑÍA ANÓNIMA, que otorgan los señores MAURICIO JAVIER MORENO ESPINOSA; Y, ESTEBAN EDUARDO CADENA NARANJO; firmada y sellada en Quito, a veintiséis de enero del dos mil cinco.-


Dr. Homero López Obando.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

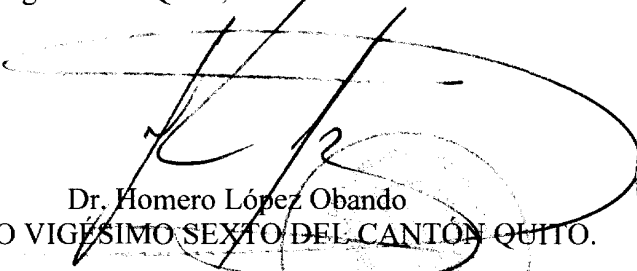


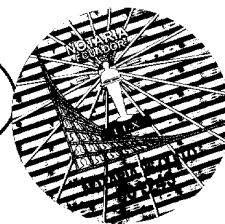


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ. 0684, de fecha dieciocho de febrero del dos mil cinco, dictada por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía SOADMESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA C.A..- Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintidós de febrero del dos mil cinco.-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



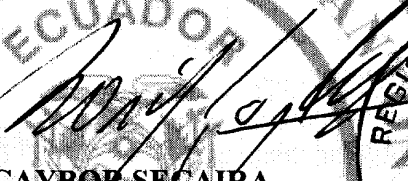


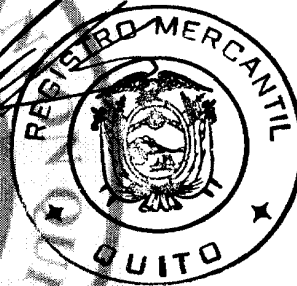
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de febrero del 2.005, bajo el número **2611** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOADMESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA C. A.**", otorgada el 26 de enero del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37178**.- Quito, a siete de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



29739

OFICIO No. .05.

Quito, 21 NOV 2005

Señores
UNIBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOADMESA SOCIEDAD ADMINISTRADORA C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO